

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones X, X Bis, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 1, 4 y 5 de las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2019, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

La presente convocatoria, relativa al proceso de obtención y renovación del certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (Certificado en materia de PLD/FT), se encuentra dirigida a:

- I. Los oficiales de cumplimiento, auditores externos independientes, auditores internos y otros profesionales que presten sus servicios en las entidades financieras y demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las leyes financieras y disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- II. Los auditores y demás profesionales que coadyuven con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando esta los contrate para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- III. Aquellas personas que cumplan con lo establecido en las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo" (Disposiciones para la Certificación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2019.
- IV. Aquellas personas interesadas en renovar su Certificado en materia de PLD/FT.

BASES DE PARTICIPACIÓN

PRIMERA.- Las personas interesadas en obtener o renovar el Certificado en materia de PLD/FT se sujetarán a lo previsto en las Disposiciones para la Certificación, que tienen por objeto establecer los requisitos y el proceso aplicables para tales efectos.

SEGUNDA.- Los participantes deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información y documentación previstas en el artículo 8 de las Disposiciones para la Certificación, así como aquella señalada en el "Instructivo para solicitar la obtención o renovación del certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo" (Instructivo), que la propia Comisión dé a conocer a través de su portal de Internet en la siguiente dirección: <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/certificacion-cnbv-en-materia-de-pld-ft>.

En el Instructivo, los interesados podrán consultar los términos y condiciones relacionados con el proceso de obtención y renovación del Certificado en materia de PLD/FT.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores notificará la aceptación de la solicitud a través del buzón de "Notificaciones y Seguimiento" del portal para la obtención del certificado, de acuerdo con el Instructivo.

TERCERA.- Durante 2026, para la obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT, se realizarán dos evaluaciones con cupo de hasta 1,500 lugares en cada una, las cuales se llevarán a cabo en las siguientes fechas: 27 de junio y 24 de octubre de 2026. Ambas evaluaciones iniciarán a las 9:00 horas, con una duración de 4 horas cada una.

Los participantes deberán presentarse a las 7:00 horas, en el lugar y la fecha que les corresponda para que se realice el cotejo de la documentación a que se refiere el primer párrafo de la Base SEGUNDA anterior.

Las dos evaluaciones se aplicarán en las sedes que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las siguientes entidades federativas: Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León.

En la aceptación de la solicitud de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT, se señalará la sede de aplicación de la evaluación de acuerdo con la entidad federativa seleccionada por el participante en el registro de su solicitud y conforme a la disponibilidad de lugares.

CUARTA.- El cronograma para los procesos de obtención y renovación del Certificado en materia de PLD/FT durante 2026, será el siguiente:

Etapa	Fecha o plazo
Primera Evaluación	
Registro y envío de solicitud de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT	Del 1 al 28 de abril de 2026
Cotejo de la documentación	27 de junio de 2026
Aplicación de la evaluación	27 de junio de 2026
Notificación de los resultados de la evaluación	22 de julio de 2026
Segunda Evaluación	
Registro y envío de solicitud de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT	Del 3 al 28 de agosto de 2026
Cotejo de la documentación	24 de octubre de 2026
Aplicación de la evaluación	24 de octubre de 2026
Notificación de los resultados de la evaluación	17 de noviembre de 2026

QUINTA.- El resultado que recaiga a la evaluación será "Aprobatorio" o "No Aprobatorio" de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de las Disposiciones para la Certificación.

SEXTA.- A efecto de brindar atención a las dudas que los participantes formulen con relación al proceso de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT, se encuentra disponible la dirección de correo electrónico certificacionpld@cnbv.gob.mx.

Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos.

SÉPTIMA.- Cualquier modificación a las fechas o plazos previstos en las Bases TERCERA y CUARTA de la presente convocatoria, se hará del conocimiento de los participantes inscritos a través del portal de Internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en el correo electrónico registrado por el participante en la solicitud para la obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT.

OCTAVA.- Los Certificados en materia de PLD/FT, que terminen su vigencia entre enero a julio de 2026, continuarán vigentes hasta la notificación de resultados de la primera evaluación del mismo año. Lo anterior será aplicable para aquellos participantes que presenten su solicitud de renovación en las fechas previstas en la Base CUARTA de la presente convocatoria para la realización de la primera evaluación, siempre y cuando su solicitud haya sido aceptada.

Adicionalmente, los Certificados en materia PLD/FT que vengan en 2026, con vigencia diferente a la mencionada en el párrafo anterior, vencerán de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18 de las Disposiciones para la Certificación, por lo que, a efecto de que las personas interesadas en renovarlo lo mantengan vigente, deberán presentar su solicitud de renovación en el proceso de certificación en el que la notificación de los resultados de la evaluación correspondiente, se realice previo a su vencimiento.

La expedición de un nuevo Certificado en materia de PLD/FT dejará sin efectos el Certificado en materia de PLD/FT expedido con anterioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de las Disposiciones para la Certificación.

En caso de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resuelva no realizar, aplazar o recalendariizar alguna de las evaluaciones mencionadas en la Base CUARTA de la presente convocatoria, los Certificados en materia de PLD/FT que vengan en 2026, continuarán vigentes hasta la notificación de los resultados de la evaluación a la que se hayan inscrito, siempre y cuando su solicitud de renovación haya sido aceptada.

Atentamente

Ciudad de México a 19 de diciembre de 2025.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Ángel Cabrera Mendoza.- Rúbrica.

(R.- 571877)

CONVOCATORIA para integrar el Padrón de Evaluadores de Políticas Públicas, programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, programas presupuestarios y recursos federales transferidos, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MTRO. JUAN ARMANDO RODRÍGUEZ LARA, Titular de la Unidad de Política y Estrategia para Resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafo primero, 26, fracción VI, 31, fracciones XVII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 6, 62, 78 y 110 párrafo tercero, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como en los numerales 31 y 32 de los Lineamientos Generales aplicables a la gestión para resultados de los recursos públicos federales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025, y 5, 6 y el Transitorio Segundo de los Lineamientos para la integración del Padrón de Evaluadores de Políticas Públicas, programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, programas presupuestarios y recursos federales transferidos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025, he tenido a bien emitir la siguiente:

**CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL PADRÓN DE EVALUADORES DE POLÍTICAS PÚBLICAS,
PROGRAMAS DERIVADOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS Y RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
FISCAL 2026**

La presente convocatoria está dirigida a las personas físicas y morales interesadas en obtener el registro en el “Padrón de Evaluadores de Políticas Públicas, Programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, y los Programas presupuestarios y Recursos Federales Transferidos”, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, bajo las siguientes:

BASES**I. OBJETIVO**

El objetivo de la presente Convocatoria es integrar un Padrón de Evaluadores en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, constituido por personas físicas y morales que acrediten su situación legal, fiscal y técnica, así como la especialización y experiencia requeridas, a fin de garantizar la calidad de las evaluaciones externas en el marco del Programa Anual de Evaluación, y las complementarias que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política y Estrategia para Resultados (UPER).

II. REQUISITOS

Los requisitos legales, administrativos y manifestaciones que deberán cumplir las personas físicas y morales para su registro en el Padrón de Evaluadores, serán los que se establecen en el numeral 8 de los Lineamientos para la integración del Padrón de Evaluadores de Políticas Públicas, programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, programas presupuestarios y recursos federales transferidos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025 (Lineamientos).

Los requisitos específicos, profesionales y técnicos que se refieren en los numerales 5 y 9 de los Lineamientos, y que deberán cumplir las personas físicas y morales para el registro en el Padrón de Evaluadores, serán los siguientes:

Persona física o moral.

1.- Curículum vítae:

En el documento se deberán detallar y sustentar los aspectos para valorar la experiencia en evaluaciones, conforme a lo siguiente:

- a) Indicar las evaluaciones realizadas en la Administración Pública Federal en los últimos 5 años, conforme a los tipos de evaluación señalados en el numeral 27 de los Lineamientos (las cinco que consideren más representativas). Toda evaluación que se señale deberá ser sustentada con los informes finales de las mismas.
- b) Para valorar la calidad de las evaluaciones referidas en el inciso anterior, se deberá presentar el documento que contenga la valoración u opinión sobre el desempeño de la persona física o moral en la realización de las mismas (Documento de Posición Institucional o equivalente).

Personas Coordinadoras de la evaluación.

1.- Curículum vítae:

En el documento se deberán detallar y sustentar los aspectos para valorar la experiencia en evaluaciones, formación académica y fortalecimiento técnico y profesional, conforme a lo siguiente:

- a) Indicar las evaluaciones realizadas en la Administración Pública Federal en los últimos 5 años en las que participó como Coordinador o Integrante del grupo evaluador, conforme a los tipos de evaluación señalados en el numeral 27 de los Lineamientos (las cinco que consideren más representativas). Toda evaluación que se señale deberá ser sustentada con los informes finales de las mismas.
- b) Presentar Título y Cédula Profesional que avale al menos el grado académico de Maestría, expedidos por las autoridades competentes.
- c) Indicar y acreditar, en su caso, la impartición de cursos técnicos, así como la realización de publicaciones e investigaciones en materia de la Gestión para Resultados (GpR) y sus componentes, Presupuesto Basado en Resultados (PBR), y Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), diseño y operación de políticas públicas, planeación estratégica gubernamental, gestión financiera pública, normatividad y marco institucional, gestión gubernamental y administración pública.
- d) Indicar y acreditar, en su caso, la realización de diplomados, cursos y talleres recibidos en materia de la GpR y sus componentes PBR y SED, diseño y operación de políticas públicas, planeación estratégica gubernamental, gestión financiera pública, normatividad y marco institucional, gestión gubernamental y administración pública.

III. SOLICITUDES

Las personas físicas o morales deberán enviar por correo electrónico a la dirección uper_padron@hacienda.gob.mx, la documentación con la que se acredite la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 8 de los Lineamientos y en el apartado II de las presentes bases, siguiendo el orden indicado e incluir la siguiente información:

- a) Asunto: Solicitud de registro de (nombre, razón o denominación social completos de la persona física o moral).
- b) En el cuerpo del correo indicar el nombre de la Convocatoria y el listado de los archivos que se adjuntan.
- c) Documentos adjuntos: En formato PDF, identificados de acuerdo con el nombre de los documentos correspondientes. Se aceptarán archivos comprimidos o vínculos para la descarga de documentos.

La UPER comunicará a las personas físicas o morales aspirantes en una sola ocasión, la omisión o inconsistencias de alguno o algunos de los requisitos, por oficio por medio del correo electrónico registrado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la confirmación de recepción de las solicitudes, lo anterior en observancia del numeral 12 de los Lineamientos.

Las personas físicas y morales contarán con un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la confirmación de envío de la notificación para que subsanen lo comunicado. En su caso, la UPER notificará la improcedencia de su solicitud de no subsanar lo observado en el plazo establecido, lo anterior en apego al numeral 13 de los Lineamientos.

A las solicitudes procedentes se les otorgará un número de folio para el seguimiento correspondiente, lo cual comunicará la UPER por oficio, mediante el correo electrónico registrado, dentro de los diez días hábiles posteriores a la confirmación de recepción de las mismas, así como el enlace para acceder al examen de capacidades técnicas y normativas.

IV. CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la Convocatoria	A más tardar el 31 de diciembre de 2025
Periodo de recepción de solicitudes	02 al 16 de enero de 2026
Revisión de requisitos por parte de la UPER	19 al 30 de enero 2026
Aplicación del examen de capacidades técnicas y normativas	09 al 11 de febrero de 2026
Revisión del Grupo Dictaminador	12 al 25 de febrero de 2026
Comunicación de resultados	27 de febrero 2026

V. VALORACIÓN

El Grupo Dictaminador analizará y autorizará las solicitudes de registro de los aspirantes al Padrón de Evaluadores, en estricto apego a los requisitos administrativos, profesionales y técnicos, establecidos en la presente Convocatoria y en los Lineamientos.

La valoración técnica y profesional comprende dos componentes independientes, los cuales son:

1. **Evaluación de la persona física o moral (Puntaje máximo: 25 puntos).**
2. **Evaluación de la persona Coordinadora de la evaluación (Puntaje máximo: 75 puntos).**

El puntaje total es de **100 puntos**, considerando ambos componentes, con un puntaje mínimo de **80** para autorización del Registro, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Evaluación de la persona física o moral - Puntaje máximo: 25 puntos

A. Experiencia en evaluaciones (Puntaje máximo: 10 puntos)

Se valorarán las evaluaciones realizadas por solicitante durante los últimos cinco años. El puntaje asignado dependerá del tipo y número de evaluaciones presentadas, hasta un máximo de 5 evaluaciones en total, independientemente del tipo.

El puntaje por evaluación se determinará con base en la complejidad técnica y metodológica requerida para su realización, conforme a los siguientes multiplicadores:

Tipo de evaluación	Multiplicador
Procesos / Indicadores	x3
Estratégica/ Específica	x2
Consistencia y Resultados	x1

Fórmula de cálculo:

$$\text{Puntaje final} = \text{Número de evaluaciones por tipo} \times \text{Multiplicador}$$

(Hasta un máximo global de 10 puntos)

Notas operativas:

- Se podrán considerar hasta 5 evaluaciones en total, sin importar su distribución por tipo.
- El multiplicador incrementa el puntaje de las evaluaciones de acuerdo con la complejidad del tipo correspondiente.
- Si la suma resultante excede los 10 puntos, el puntaje final se limitará al máximo permitido.

B. Desempeño en la realización de las evaluaciones (Puntaje máximo: 15 puntos)

En este criterio se valorará el desempeño de la persona solicitante en la realización de las evaluaciones, considerando simultáneamente el **tipo de evaluación** y la **calidad técnica** de las evaluaciones presentadas.

B.1 Tipo de evaluación

Para efectos de esta Convocatoria, los tipos de evaluación se agrupan en tres categorías, a cada una de las cuales se asigna un factor de tipo proporcional a su complejidad técnica:

Tipo de evaluación	Factor de tipo
Procesos / Indicadores	1.00
Estratégica / Específica	0.75
Diseño Consistencia y Resultados	0.50

B.2 Calidad de las evaluaciones

Cada evaluación será calificada de acuerdo con su calidad técnica, asignándose los siguientes valores:

- **Aceptable (A):** 1.0
- **Aceptable con reservas (AR):** 0.5
- **No aceptable (NA):** 0.0

Para valorar la calidad de las evaluaciones, se tomará en cuenta la información contenida en los documentos de Posición Institucional o equivalente, a fin de brindar transparencia y objetividad a la calificación obtenida.

B.3 Cálculo del puntaje

Para cada evaluación presentada se calculará un valor individual:

$$Valor_i = Calidad_i \times Factor_tipo_i$$

Si la persona física o moral presenta **n** evaluaciones (hasta un máximo de 5), se calculará un índice de desempeño como el promedio de los valores individuales:

$$\text{Índice de desempeño} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n Valor_i$$

El puntaje final será:

$$\text{Puntaje de desempeño} = \text{Índice de desempeño} \times 15$$

1.2. Evaluación de la persona Coordinadora de la evaluación - Puntaje máximo: 75 puntos

A. Experiencia específica por tipo de evaluación (Puntaje máximo: 25 puntos)

En este criterio se valorará la experiencia específica de la persona coordinadora de la evaluación, considerando el tipo de evaluación y el rol desempeñado (como Coordinador(a) o integrante del equipo).

A.1 Tipo de evaluación

A cada tipo de evaluación se le asignará un peso de acuerdo con su complejidad técnica:

Tipo de evaluación	Peso de tipo (w_t)
Procesos / Indicadores	3
Estratégica / Específica	2
Diseño/ Consistencia y Resultados	1

A.2 Rol en la evaluación

La participación como coordinador o como integrante se pondera de la siguiente forma:

Rol en la evaluación	Peso de rol (w_r)
Coordinador(a)	2
Integrante del equipo	1

A.3 Cálculo del puntaje

Para cada evaluación presentada se calculará un puntaje en bruto conforme a la siguiente expresión:

$$\text{Puntaje}_\text{Bruto}_i = w_{t,i} \times w_{r,i}$$

donde:

- $w_{t,i}$ es el peso del tipo de evaluación, y
- $w_{r,i}$ es el peso del rol desempeñado en dicha evaluación.

La suma máxima posible de puntajes brutos se alcanza cuando la persona ha participado como coordinador(a) en 5 evaluaciones de Procesos/Indicadores, en cuyo caso:

$$\sum \text{Puntaje}_\text{Bruto}_i = 5 \times (w_{t,i} \times w_{r,i}) = 5 \times (3 \times 2) = 30$$

El puntaje final de este criterio se obtendrá normalizando la suma de puntajes brutos a una escala de 0 a 25 puntos, y utilizando el puntaje bruto máximo como 30, mediante la fórmula:

$$\text{Puntaje Total} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Puntaje}_\text{Bruto}_i}{30} \times 25$$

Donde $n \leq 5$ es el número de evaluaciones consideradas.

B. Formación académica (Puntaje máximo: 15 puntos)

Nivel académico	Puntos
Doctorado afín	15
Doctorado no afín	13
Maestría afín	12
Maestría no afín	10

Afinidad: áreas con métodos cuantitativos/cualitativos aplicados a evaluación, políticas públicas, economía, estadística, sociología, administración pública.

C. Fortalecimiento Técnico y Profesional en materia de la GpR y sus componentes PBR y el SED, diseño y operación de las políticas públicas, Planeación estratégica gubernamental, Gestión financiera pública, Normatividad y marco institucional, Gestión gubernamental y administración pública. (Puntaje máximo: 10 puntos)

- Investigaciones o publicaciones académicas **hasta 10 puntos**
- Cursos técnicos impartidos (≥ 40 hrs): **hasta 7 puntos**
- Diplomados, cursos y talleres recibidos (≥ 120 hrs): **hasta 3 puntos**

D. Examen de capacidades técnicas y normativas (Puntaje máximo: 25 puntos)

La UPER aplicará el examen de capacidades técnicas y normativas conforme a lo establecido en los apartados III (último párrafo) y IV de la presente Convocatoria.

Las calificaciones para acreditar el conocimiento técnico y normativo se asignarán de la siguiente manera:

Calificación	Puntaje
8.0 – 8.9	15 puntos
9.0 – 9.4	20 puntos
9.5 – 10.0	25 puntos

Toda calificación menor a 8.0 no será considerada en la valoración y no se asignará puntaje.

VI. RESULTADOS

La UPER comunicará por oficio, mediante correo electrónico que se tenga registrado a las personas físicas o morales, las solicitudes autorizadas con base en la valoración de los requisitos establecidos en los Lineamientos y en la presente Convocatoria, así como su número de registro en el Padrón de Evaluadores. Asimismo, comunicará el rechazo de aquellas solicitudes que así fueron determinadas por el Grupo Dictaminador.

El registro en el Padrón de Evaluadores se otorgará a las personas físicas y morales, el cual estará vinculado con las personas Coordinadoras de la evaluación.

VII. VIGENCIA DEL REGISTRO

El registro otorgado tendrá una vigencia de dos años, a partir de su comunicación por parte de la UPER.

VIII. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Las situaciones no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la UPER, quien determinará lo conducente.

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL

Para mayor información sobre la presente Convocatoria, se ponen a disposición los datos de contacto de los siguientes servidores públicos adscritos a la UPER, quienes brindarán atención en un horario de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, en días hábiles:

NOMBRE	CARGO	TELÉFONO
Lic. Claudia Segovia Tellez	Coordinadora de Fortalecimiento Institucional	55-36-88-27-27
Lic. Ricardo Antonio Belman Martínez	Director de Vinculación Institucional	55-36-88-27-90
Lic. Juan Alejandro Flores Hernández	Subdirector de Área	55-36-88-27-06
Lic. Eliseo Rodrigo Ibarra Espinosa	Jefe de Departamento de Diseño de Evaluaciones	55-36-88-27-49

Ciudad de México, a 23 de diciembre de 2025.- El Titular de la Unidad de Política y Estrategia para Resultados, **Juan Armando Rodríguez Lara**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para organizarse y operar a M2Crowd, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera.- Oficio No. 311-530/2025.

ASUNTO: SE MODIFICAN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZARSE Y OPERAR DE ESA INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO.

M2CROWD, S.A. DE C.V.,
INSTITUCIÓN DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO
PRESA SALINILLAS NO. 370, INTERIOR 502-B,
COLONIA IRRIGACIÓN, C.P. 11500,
MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

AT'N.: **C. MARÍA RICARDA CASTILLO PÉREZ**
REPRESENTANTE LEGAL

Hacemos referencia al escrito y documentación presentados en esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) los días 13 de noviembre y 11 de diciembre de 2025, a través del correo institucional autorizacionfintech@cnbv.gob.mx, de conformidad con lo previsto en el “*Acuerdo por el que se establecen las medidas administrativas para la continuidad de las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la atención de los asuntos que se tramitan ante ésta, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de julio de 2020, por virtud del cual **M2Crowd, S.A. de C.V., Institución de Financiamiento Colectivo (M2Crowd)**, remitió la protocolización de su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de mayo de 2025, con motivo de la modificación a su objeto social. Por lo anterior, en atención a su escrito, con fundamento en los artículos 11, 16 y 19 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, se modifican las bases QUINTA y OCTAVA de la autorización que le fue otorgada a **M2Crowd**, para que se organice y opere como una institución de financiamiento colectivo mediante el **Oficio Núm.: P046/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, publicado en el DOF el 29 de julio de 2021, para quedar en los siguientes términos:

- PRIMERA.- [...]
- SEGUNDA.- [...]
- TERCERA.- [...]
- CUARTA.- [...]
- QUINTA.- Su objeto social corresponderá a la realización de todas las actividades en moneda nacional contempladas en los artículos 15, 16, fracciones I, II y III y 19 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.
- SEXTA.- [...]
- SÉPTIMA.- [...]
- OCTAVA.- Los servicios consistentes en el financiamiento colectivo de deuda, capital, copropiedad y regalías que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y operación en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en el presente oficio, a la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Tecnología Financiera que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza resulten aplicables.

El presente oficio se emite con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, así como en ejercicio de las facultades conferidas a esta Comisión por los artículos 142 y 145, fracción IV de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera; 1, 3, fracción V, 4, fracciones I, apartado B y II, apartado B, numerales 22) y 32), 14, 35, fracciones I, inciso a), III y último párrafo, 45, fracción I, 64, primer párrafo, en correlación con el 61, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022, así como 9, fracción II del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el DOF el 18 de abril de 2022 y modificado mediante Acuerdos publicados en el referido Diario los días 17 de agosto de 2023 y 20 de junio de 2025.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2025.- Coordinadora de Autorizaciones de Tecnología Financiera B, Mtra. **Diana Carolina Gómez Angeles**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera, Mtra. **Leticia Castellanos García**.- Rúbrica.- Coordinadora de Autorizaciones de Tecnología Financiera A, Lic. **María Fernanda Burgos Menéndez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual la Casa de Moneda de México da a conocer los días en que se suspenderán labores del año 2026 y algunos del 2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Casa de Moneda de México.

ACUERDO POR EL CUAL LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO, DA A CONOCER LOS DÍAS EN QUE SE SUSPENDERÁN LABORES DEL AÑO 2026 Y ALGUNOS DEL 2027.

Marcial Luján Bravo, Director General de la Casa de Moneda de México, con fundamento en los artículos 22, 59 fracciones I y V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11 fracciones II, VI y X, de la Ley de la Casa de Moneda de México; 29 y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 36 fracción VIII de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 14 del Estatuto Orgánico de la Casa de Moneda de México; así como, 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el principio de seguridad jurídica, el cual, entre otros, impone al Estado, dar a conocer los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública efectúen, por lo que es imperioso brindar certeza en cuanto a los días inhábiles, considerándose como tal aquellos en los que se suspenden labores; los cuales deben hacerse del conocimiento público a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente;

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN DE LABORES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026 Y ALGUNOS DEL 2027 DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO

Primero.- Durante el año 2026, la Casa de Moneda de México suspenderá labores los sábados y los domingos, así como los días que a continuación se señalan;

- Del 1 al 6 de enero de 2026.
- Del 30 de marzo al 3 de abril de 2026;
- 1 y 5 de mayo de 2026;
- Del 20 al 31 de julio de 2026,
- 16 de septiembre de 2026;
- 16 de noviembre de 2026;
- Del 21 de diciembre de 2026 al 5 de enero de 2027.

Segundo.- Los días señalados en el artículo anterior, así como aquéllos establecidos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La suspensión de labores en los días señalados en el presente acuerdo, no será aplicable tratándose de procedimientos y obligaciones contractuales derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2025.- El Director General de la Casa de Moneda de México,
Marcial Luján Bravo.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el inmueble federal denominado Casita, con Registro Federal Inmobiliario 9-17097-9 y superficie de 777.00 metros cuadrados, ubicado en Camino a Santa Teresa número 287, Lote 47 A, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-17/2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CASITA", CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 9-17097-9 Y SUPERFICIE DE 777.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CAMINO A SANTA TERESA NÚMERO 287, LOTE 47 A, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracción XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXVI y XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Casita", con Registro Federal Inmobiliario 9-17097-9 y superficie de 777.00 metros cuadrados, ubicado en Camino a Santa Teresa número 287, Lote 47 A, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede, se accredita mediante contrato número CD-A-2022 002 de fecha 27 de junio de 2022, en el que se consignó la donación gratuita, pura y simple, que celebraron el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal como donante, y el Gobierno Federal, representado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su Órgano Administrativo Desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como donatario, el cual obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 83587 de fecha 5 de julio de 2022, y bajo el Folio Real 450794 en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que el plano topográfico número 1 de 1, elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/7322/9-17097-9/2024/T de fecha 16 de julio de 2024, y certificado el 17 del mismo mes y año, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, señalando en su cuadro de notas que, "*EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ARROJÓ UNA SUPERFICIE TOTAL DE 782.22 m², DANDO UNA DIFERENCIA DE 5.22 m², EN DEMASÍA, QUE EQUIVALE AL 0.67%, CON RESPECTO A LA SUPERFICIE*

SEÑALADA EN EL ANTECEDENTE DE PROPIEDAD, POR LO QUE, SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LIMITES DE TOLERANCIA CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL, QUE SE REALICEN A LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL, SIN EMBARGO, EL INMUEBLE NO PIERDE SU IDENTIDAD RESPECTO DE SU ANTECEDENTE.”

CUARTO.- Que mediante oficio número SPR/UAF/O-139/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, el Encargado de la Unidad de Administración y Finanzas, Responsable Inmobiliario y Apoderado Legal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano de la Administración Pública Federal, solicitó se expida el Acuerdo Administrativo de Destino del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para continuar cumpliendo con su mandato constitucional estipulado en la fracción V, apartado B, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro” y, 1, 7, 8 y 11 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

QUINTO.- Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con folio número 28270- 151RERO24D de fecha 20 de mayo de 2024, la Dirección de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que al inmueble federal materia del presente Acuerdo, “... le aplica las zonificaciones: H/2/70/R(1000) (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción, 70% mínimo de área (sic) libre y densidad: R(1000) = Una vivienda cada 1000.0 m² de terreno). Superficie Máxima de Construcción: 455.74 m² Número máximo de viviendas permitidas: 1”.

SEXTO.- Que mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2024, el Encargado de la Unidad de Administración y Finanzas, Responsable Inmobiliario y Apoderado Legal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado de Mexicano, manifestó bajo protesta de decir verdad que, “... para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, hago de su conocimiento que atendiendo a los antecedentes documentales del expediente con que se cuenta, a la antigüedad del inmueble federal con R.F.I. 9-17097-9, denominado “Casita”, ubicado en Camino a Santa Teresa número 287, Interior lote 47 A, Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel, C.P. 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; mismo que nos ocupa y a su conformación arquitectónica, se considera que no cuenta con las características establecidas en la ley de la Materia, para ser considerado Monumento Histórico o Artístico.

Sin perjuicio de que la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal pueda requerir en cualquier momento su acreditación.”, con apego a lo establecido en el Criterio número 2/2011, del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012.

SÉPTIMO.- Que mediante Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio 115/010/DGPU/CANO/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, la Dirección General de Política Urbanista adscrita a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, emitió el Alineamiento y Número oficial del inmueble materia del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 9 fracción XIV en relación con el artículo 11, fracción V del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal, el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se destina el inmueble federal denominado "Casita", con Registro Federal Inmobiliario 9-17097-9 y superficie de 777.00 metros cuadrados, ubicado en Camino a Santa Teresa número 287, Lote 47 A, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, al Organismo Público Descentralizado, Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para continuar utilizándolo en proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro.

SEGUNDO.- Si el Organismo Público Descentralizado, Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, diera al inmueble federal que se le destina, un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, el Organismo Público Descentralizado, Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera.

CUARTO.- El Organismo Público Descentralizado, Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligado a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El destino únicamente confiere al Organismo Público Descentralizado, Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 17 días del mes de diciembre de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, los inmuebles federales denominados Fracción El Modelo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, todos ubicados en la colonia El Modelo, Código Postal 91685, Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con Registro Federal Inmobiliario (RFI) 30-26612-0, 30-26613-0, 30-26614-9, 30-26615-8, 30-26616-7, 30-26617-6, 30-26619-4, 30-26620-0, 30-26621-0, 30-26622-9, 30-26624-7, 30-26625-6, 30-26626-5, 30-26627-4, 30-26628-3 y 30-26629-2, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-029-2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORAN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, LOS INMUEBLES FEDERALES DENOMINADOS FRACCIÓN EL MODELO 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 Y 18, TODOS UBICADOS EN LA COLONIA EL MODELO, CÓDIGO POSTAL 91685, MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO (RFI) 30-26612-0, 30-26613-0, 30-26614-9, 30-26615-8, 30-26616-7, 30-26617-6, 30-26619-4, 30-26620-0, 30-26621-0, 30-26622-9, 30-26624-7, 30-26625-6, 30-26626-5, 30-26627-4, 30-26628-3 Y 30-26629-2, RESPECTIVAMENTE.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción III, 93 párrafo segundo, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran los inmuebles federales denominados Fracción El Modelo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, todos ubicados en la colonia El Modelo, Código Postal 91685, Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con Registro Federal Inmobiliario (RFI) 30-26612-0, 30-26613-0, 30-26614-9, 30-26615-8, 30-26616-7, 30-26617-6, 30-26619-4, 30-26620-0, 30-26621-0, 30-26622-9, 30-26624-7, 30-26625-6, 30-26626-5, 30-26627-4, 30-26628-3 y 30-26629-2, respectivamente, y superficie total de 123,434.140 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando que antecede, se accredita mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2001, mediante el cual se expropiaron por causa de utilidad pública a favor de la Nación, las acciones, los cupones y/o los títulos representativos del capital o partes sociales de diversas empresas, entre ellas Ingenio El Modelo, S.A., incluyendo a las unidades industriales denominadas ingenios azucareros, con toda su maquinaria y equipo, terrenos, construcciones y estructuras, derechos, patentes, marcas, nombres comerciales, tanques de almacenamiento, bodegas, talleres, laboratorios y sus aparatos, plantas eléctricas, servicios de dotación de agua e infraestructura correctiva, equipos de transporte, los inmuebles asignados para uso habitacional de los administradores, así como los almacenes de azúcar, el azúcar que contienen, y todos los demás bienes muebles e inmuebles de su propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 60626 de fecha 04 de septiembre de 2001, así como en el Registro Público de la Propiedad de Veracruz, en la Sección I, del folio 1 a 7, bajo el número 18939, de fecha 23 de noviembre de 2005.

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias de los inmuebles materia del presente Acuerdo, se consignan en los planos topográficos aprobados y registrados por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo los números DRPCI/7426/30-26612-0/2024/T, DRPCI/7427/30-26613-0/2024/T, DRPCI/7428/30-26614-9/2024/T, DRPCI/7429/30-26615-8/2024/T, DRPCI/7430/30-26616-7/2024/T, DRPCI/7431/30-26617-6/2024/T, DRPCI/7432/30-26619-4/2024/T, DRPCI/7433/30-26620-0/2024/T, DRPCI/7434/30-26621-0/2024/T, DRPCI/7423/30-26622-9/2024/T, DRPCI/7422/30-26624-7/2024/T, DRPCI/7424/30-26625-6/2024/T, DRPCI/7421/30-26626-5/2024/T, DRPCI/7425/30-26627-4/2024/T, DRPCI/7419/30-26628-3/2024/T y DRPCI/7420/30-26629-2/2024/T, todos de fecha 11 de diciembre de 2024 y certificados el 17 del mismo mes y año.

CUARTO.- Que mediante oficios número 401.4S.15-2023/3437, 401.4S.15-2023/3436, 401.4S.15-2023/3435, 401.4S.15-2023/3434, 401.4S.15-2023/3425, 401.4S.15-2023/3424, 401.4S.15-2023/3422, 401.4S.15-2023/3421, 401.4S.15-2023/3433, 401.4S.15-2023/3432, 401.4S.15-2023/3430, 401.4S.15-2023/3420, 401.4S.15-2023/3419, 401.4S.15-2023/3418, 401.4S.15-2023/3417 y 401.4S.15-2023/3416, todos

de fecha 24 de noviembre de 2023, la Subdirección de Catálogo y Zonas adscrita a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que los inmuebles materia del presente Acuerdo no son Monumentos Históricos, no colindan con Monumentos Históricos y no se encuentran dentro de las Zonas de Monumentos Históricos.

QUINTO.- Que mediante oficios número 2134-C/1603, 2135-C/1604, 2136-C/1605, 2137-C/1606, 2020-C/1501, 2021-C/1502, 2023-C/1504, 2024-C/1505, 2025-C/1506, 2026-C/1507, 2028-C/1509, 2029-C/1510, 2030-C/1511, 2031-C/1512, 2014-C/1495 y 2013-C/1494, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que los inmuebles materia del presente Acuerdo, no están considerados como Monumentos Artísticos y tampoco se encuentran incluidos en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico.

SEXTO. Que mediante oficio número 401.3S.4.2-2025/885 de fecha 12 de mayo de 2025, la Dirección del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Veracruz, determinó que en los inmuebles materia del presente Acuerdo “... NO EXISTEN VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS”.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2025, expedido por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano del Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hizo constar que, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de dicho Municipio, los inmuebles materia del presente Acuerdo, tienen autorizado el uso de suelo habitacional.

OCTAVO.- Que mediante Dictamen de Riesgo de Protección Civil número UMPC/ANT/2025/002 de fecha 22 de mayo de 2025, la Dirección Municipal de Protección Civil del H. Ayuntamiento de La Antigua, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó que, de acuerdo al Atlas de Riesgo Municipal, los inmueble objeto del presente Acuerdo se encuentra en “*zona de riesgo medio por avenidas fluviales extraordinarias, lluvias prolongadas y geológicos*”, por lo que se deberá observar y respetar de manera permanente el cumplimiento de las normas referentes a la protección civil.

NOVENO.- Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, mediante oficio número 1.4/3244/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y autorización de enajenación a título gratuito a favor de ese Organismo Público Descentralizado, respecto de los inmuebles federales materia del presente Acuerdo, con la finalidad de contribuir al cumplimiento del compromiso presidencial consistente en la escrituración de viviendas.

DÉCIMO.- Que con la finalidad de contribuir al cumplimiento del objetivo 2.9 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, consistente en “*Garantizar el derecho a una vivienda adecuada y sustentable que mejore la calidad de vida de la población mexicana, contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y territorial*”, estrategia 2.9.4 “*Promover la certeza jurídica para proteger el patrimonio de las personas mexicanas, mediante acciones que faciliten la escrituración de viviendas*”, así como del numeral VI de los compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, denominado “*República con acceso a la vivienda*”, el Gobierno Federal ha impulsado un “*Programa masivo de escrituración de casas*”, cuyo organismo facultado para llevar a cabo dicho proyecto presidencial es el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante Dictamen de fecha 05 de noviembre de 2025, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 05 de abril de 2016, respecto de los inmuebles materia del presente Acuerdo, en virtud de que en los mismos se encuentran establecidos asentamientos humanos, por lo que no figuran como “disponibles” en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2025, emitió el Acuerdo 32/2025 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento de los inmuebles federales materia del presente Acuerdo, para su desincorporación y enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio número DPI/2569/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, por conducto de la Dirección de Planeación Inmobiliaria, emitió el Dictamen número DAAD/2025/032, en el cual determinó que los inmuebles objeto del presente no se encuentran catalogados como bienes de uso común, relacionados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que, con base en la solicitud y justificación planteada por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable para adquirir los inmuebles de mérito, resultó procedente la determinación adoptada por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario al considerar que en el caso concreto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 84 de la Ley en cita.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de los inmuebles, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación, para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, los inmuebles federales denominados Fracción El Modelo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 13, 14 ,15, 16, 17 y 18, todos ubicados en la colonia El Modelo, Código Postal 91685, Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con Registro Federal Inmobiliario (RFI) 30-26612-0, 30-26613-0, 30-26614-9, 30-26615-8, 30-26616-7, 30-26617-6, 30-26619-4, 30-26620-0, 30-26621-0, 30-26622-9, 30-26624-7, 30-26625-6, 30-26626-5, 30-26627-4, 30-26628-3 y 30-26629-2, respectivamente, y superficie total de 123,434.140 metros cuadrados, para que lleve a cabo la regularización de los asentamientos humanos consolidados que se ubican en el mismo, mediante el "Programa masivo de escrituración de casas".

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este acuerdo en los términos presentados.

TERCERO.- Si el Instituto Nacional del Suelo Sustentable dejare de utilizar los inmuebles cuya enajenación a título gratuito se autoriza, les diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto, o bien, los dejare de necesitar, dichos inmuebles con todas sus mejoras y accesiones se revertirán al patrimonio de la Federación. Esta condición deberá insertarse en el contrato correspondiente que al efecto se expida.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Instituto Nacional del Suelo Sustentable, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 17 días del mes de diciembre de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 9-18819-6).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/41/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 9-18819-6).

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **9-18819-6** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada “LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO”, con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, Ubicación y Superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
41/2025	9-18819-6	“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO” Calle Ferrocarril de Cintura número 62, Colonia Centro, C.P. 15100, Localidad y Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 820.68 m ² .	Norte	La fracción número 3 hoy número 64 de la Calle Ferrocarril de Cintura	46.260
			Sur	Fracción 1 hoy número 60 de la Calle Ferrocarril de Cintura	48.180
			Oriente	Avenida Ferrocarril de Cintura	17.783
			Poniente	Propiedad particular	17.380

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble federal y se encuentra controlado en el Sistema de inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 04 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 18 de diciembre de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo descentralizado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 19 días de diciembre de 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias**.- Rúbrica.- Elaboró: Lic. **Giovanni Chávez Melo**.- Rúbrica.- Revisó: Lic. **Brenda Irene Rocha Martínez**.- Rúbrica.- Validó: Mtra. **Santa Lucía Martínez Diego**.- Rúbrica.- Autorizó: Mtra. **Marisol Sánchez Anguiano**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala. (R.F.I. 2-201-3).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/42/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 2-201-3).

Mtro. Álvaro Lomelí Covarrubias, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por la entonces Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas del 28 de enero de 1992, establece que “los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación”; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo a los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **2-201-3** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada “LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO”, con número de Registro SGAR/592/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, Ubicación y Superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
42/2025	2-201-3	“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO” Calle Paseo de los Pinos esquina Avenida de los Obeliscos número 469, Fraccionamiento Los Pinos, C.P. 21230, Localidad y Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Superficie de 2,320.00 m ² .	Norte	Propiedad particular	40.00
			Sur	Avenida de los Obeliscos	40.00
			Poniente	Paseo de los Pinos	58.00
			Oriente	Propiedad particular	58.00

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventory del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 26 de mayo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 5 de junio de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA. - Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA. - Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA. - La Asociación Religiosa denominada "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO", con número de Registro SGAR/592/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo descentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA. - Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA. - Inscríbase la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 19 días de diciembre de 2025.- Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias**.- Rúbrica.- Elaboró: Lic. **Rodrigo Antonio Zúñiga Rojas**.- Rúbrica.- Revisó: Lic. **Brenda Irene Rocha Martínez**.- Rúbrica.- Validó: Mtra. **Santa Lucía Martínez Diego**.- Rúbrica.- Autorizó: Mtra. **Marisol Sánchez Anguiano**.- Rúbrica.